



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 224

**Quito, miércoles 18 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 356 Créese el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales 2
- 357 Nómbrase al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Emb. Byron Rolando Suárez Sánchez como Delegado del Ecuador ante la Unión de Naciones Suramericanas..... 6
- 358 Agradécense los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría 7
- 359 Agradécense los servicios prestados y dese por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste, con sede en Yakarta, República de Indonesia. 8
- 360 Nómbrase a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de la República de Serbia y la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría. 8

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- MDT-2018-0064 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 228-1996, publicado en el Registro Oficial No. 8, de 21 de agosto de 1996 9

	Págs.	
SENTENCIA:		
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Caso Vásquez Durand y Otros vs. Ecuador, sentencia de 15 de febrero de 2017	10	la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Jaramijó: Que regula la tenencia, control, protección y prevención de animales domésticos y silvestres urbanos	13	Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, “ <i>Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para generar ciencia, tecnología e innovación así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad.</i> ” y que el artículo 6 numeral 2 establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales es parte del mencionado Sistema;
- Cantón Sevilla de Oro: Que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios urbanos y rurales	20	Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. “ <i>Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...)</i> ”;

No. 356

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad;

Que, los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. “*Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: “*El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los*

conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, (...).”

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1435, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 9 de 7 de junio de 2017, se establece que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, estará compuesto al menos por los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Dirección Técnica de Propiedad Industrial; 3. Dirección Técnica de Derecho de Autor y Derechos Conexos; 4. Dirección Técnica de Obtenciones Vegetales, y; 5 Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”*;

Que mediante oficio No. MEF-MINFIN-2018-0163-O, de 26 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen previo favorable, por no generar impacto presupuestario, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren, el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República, artículo 11 literales g), h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación,

Decreta:

La creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, conforme, las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.- Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- Objeto.- El SENADI es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de

las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.

Tiene a su cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales.

Artículo 3.- Atribuciones del SENADI.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales tiene las siguientes atribuciones:

1. Proteger y defender los derechos intelectuales; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador;
2. Sustanciar los procedimientos y resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros de derechos de propiedad industrial de patentes de invención; modelos de utilidad; diseños industriales; marcas; lemas comerciales; nombres comerciales, apariencias distintivas, indicaciones geográficas; esquemas de trazado de circuitos semiconductores, topografías y demás formas que se establezcan en la normativa correspondiente, así como inscribir las obras y los conocimientos tradicionales;
3. Sustanciar los procedimientos de otorgamiento y registro de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales y administrar el depósito de las muestras vivas. La gestión técnica, respecto a la administración del depósito de las muestras vivas podrá ser encargada a una institución de educación superior o instituto público de investigación que presente las capacidades técnicas y de infraestructura necesarias para el efecto;
4. Tramitar y resolver las oposiciones que sobre registros de derechos de propiedad intelectual se presentaren;
5. Tramitar y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos sometidas a su conocimiento, conforme a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en materia de propiedad intelectual y de los conocimientos tradicionales y subsidiariamente en las normas generales sobre procedimientos administrativos;
6. Tramitar todos los procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales en el ámbito administrativo;
7. Monitorear permanentemente los derechos colectivos de los legítimos poseedores de conocimientos tradicionales y en caso de que se presuma una violación

- directa o indirecta de estos derechos colectivos, notificar inmediatamente a los legítimos poseedores del conocimiento tradicional e iniciar de oficio las acciones pertinentes que fueren necesarias;
8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;
 9. Ejecutar la política pública emanada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 10. Ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, a través del representante legal del SENADI;
 11. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General y demás normativa de aplicación;
 12. Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales;
 13. Realizar estudios e investigaciones relativas a temas de propiedad intelectual que considere pertinentes;
 14. Absolver, con carácter informativo, las consultas presentadas por los usuarios sobre la aplicación de las normas materia de sus competencias sin que estas puedan alterar o innovar las disposiciones constitucionales y legales. Las consultas no podrán versar sobre asuntos que a la fecha de su formulación se encuentren en trámite ante cualquier órgano administrativo del SENADI;
 15. Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción;
 16. Actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales;
 17. Suscribir convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras a efectos de promover y difundir los derechos intelectuales; y,
 18. Las demás contempladas en los tratados, otros instrumentos internacionales y en la ley.
- Artículo 4.- Financiamiento.-** Serán fuentes de financiamiento del SENADI entre otras, las siguientes:
1. Los ingresos obtenidos por autogestión tales como, el cobro de tasas y tarifas derivadas de los servicios que presta;
 2. Los recursos asignados del Presupuesto General del Estado;
 3. Los recursos recaudados por concepto de sanciones;
 4. La recuperación de los valores, producto de los juicios coactivos;
 5. Los recursos provenientes de convenios o contratos suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y de cooperación técnica, cultural, económica, internacional, bilateral o multilateral;
 6. Los provenientes de créditos y donaciones; y,
 7. Las demás establecidas en la ley y otros instrumentos normativos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Dirección General.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- Del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.- El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, contará con al menos seis miembros, de libre nombramiento y remoción, titulares y sus suplentes, que serán designados de la siguiente manera:

- a) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- b) Tres miembros y sus suplentes designados por el titular del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Para la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos que son de su competencia, se conformará mediante sorteo un tribunal de tres miembros para cada caso.

Artículo 7.- De las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.- El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el ordenamiento jurídico para los asuntos de competencia del SENADI en materia de derechos intelectuales;

2. Tramitar y resolver las acciones de cancelación del registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de aquellos que por su naturaleza no son susceptibles de estas acciones;
3. Tramitar y resolver las acciones de nulidad de derechos de propiedad intelectual; y,
4. Ejercer las demás atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- De los requisitos para ser miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.- Para ser designado miembro del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, se requerirá:

- a) Tener título de abogado, legalmente reconocido y registrado en el país; y,
- b) Haber ejercido la profesión o la docencia universitaria en áreas afines con la gestión de los conocimientos o derechos intelectuales, durante al menos 4 años;

Artículo 9.- De las Oficinas en territorio.- De conformidad con el ordenamiento jurídico y de existir la necesidad, el SENADI podrá implementar oficinas en el territorio que permitan el ejercicio desconcentrado de las competencias de dicho servicio.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todas las demás competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, responsabilidades, patrimonio y presupuesto, así como los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, y otros instrumentos jurídicos, incluyendo las de orden laboral, que hasta el momento le corresponden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, serán asumidos por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) será el sucesor en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los servidores que venían prestando sus servicios con nombramiento en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, pasarán a formar parte de la nómina del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, conservando sus derechos establecidos en la ley, para lo cual se deberá coordinar las acciones respectivas con el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas.

Los servidores bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales que se encuentren laborando en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, podrán pasar a formar parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en función de las necesidades e intereses institucionales.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y a los incisos anteriores de la presente Disposición, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en el plazo de ciento ochenta días, realizará un proceso de evaluación, selección, reclasificación, homologación y racionalización del talento humano, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa vigente al efecto.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual continuará en funciones hasta que el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designe al Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

TERCERA.- Los vocales del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual prestarán sus servicios en el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, hasta que sus miembros sean designados, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la designación del titular del SENADI.

CUARTA.- La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

QUINTA.- A partir de la publicación de este decreto en el Registro Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, realizarán las acciones y reformas presupuestarias correspondientes, con el propósito de viabilizar la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Sustitúyase el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación por el siguiente:

“Artículo 2.- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos:

1. Dirección General;
2. Derechos de Autor y Derechos Conexos;

3. Propiedad Industrial;
4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales;
5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y,
6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que contradigan o se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Registro Oficial, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, deberán cumplir lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 357

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la UNASUR es un mecanismo de concertación e integración, creado mediante Tratado Constitutivo

firmado en Brasilia el 23 de mayo de 2008, cuyo objetivo es desarrollar un espacio suramericano integrado en términos políticos, sociales, económicos, ambientales y de infraestructura que fortalezca la identidad de la región suramericana; y que la misma se halla constituida como una organización dotada de personalidad jurídica internacional;

Que el 27 de enero de 2008, el Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores reunidos en Cartagena de Indias, Colombia, resolvieron crear un Grupo de Trabajo con miras a la constitución de un mecanismo para solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR;

Que el 23 de mayo de 2008, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la decisión sobre el Plan de Acción de UNASUR, en el documento saludaron los avances del Grupo de Trabajo sobre mecanismos para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de UNASUR;

Que en cumplimiento al punto veinte de la Decisión adoptada en la IV Cumbre de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas que se llevó a cabo en Guyana del 24 al 27 de noviembre de 2010, fue necesario que el Ecuador designe un delegado ante el grupo de técnicos encargados de revisar los documentos referentes a la creación de los centros de Solución de Controversias y de Asesoría Legal en materia de Inversiones de la UNASUR, así como el Código de Conducta para los miembros de los Tribunales Arbitrales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 619, de 12 de enero de 2011, se nombró al Dr. Marco Vinicio Albuja Martínez como Delegado del Ecuador ante dicho organismo para conforme el grupo de técnicos conforme se menciona en el párrafo precedente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Emb. Byron Rolando Suárez Sánchez como Delegado del Ecuador ante la Unión de Naciones Suramericanas, para la revisión y aprobación de los documentos referentes a la creación de los centros de Solución de Controversias y de Asesoría Legal en materia de Inversiones de la UNASUR, así como el Código de Conducta para los miembros de los Tribunales Arbitrales.

El Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Emb. Byron Rolando Suárez Sánchez, podrá excepcionalmente, delegar esta facultad a un servidor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con rango de Subsecretario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande en su totalidad el ejercicio de la representación, incluyendo aspectos de movilización, administrativos, logísticos y otros, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana oficializará el nivel diplomático del Delegado del Ecuador ante la UNASUR, con su rango, atribuciones y competencias plenipotenciarias que le permitan el cabal y ágil desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 619, de 12 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 368, de 21 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 358

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 151, de 20 de noviembre de 2009, se nombró al Embajador del

Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1072, de 07 de marzo de 2012, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 608, de 17 de marzo de 2015, se dieron por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 359

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 2 de enero de 2014, el Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 488, de 13 de noviembre de 2014, el Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste, con sede en Yakarta, República de Indonesia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1315, de 22 de febrero de 2017, se dieron por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Guillermo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática de Timor Leste, con sede en Yakarta, República de Indonesia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
 SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
 ECUADOR

No. 360

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 151, de 20 de noviembre de 2009, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 954, de 1 de diciembre de 2011, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Serbia, con sede en Budapest, Hungría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1072, de 07 de marzo de 2012, se nombró al Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 608, de 17 de marzo de 2015, se dieron por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez,

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 911, de 11 de febrero de 2016, se dieron por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Jaime Augusto Barberis Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Serbia, con sede en Budapest, Hungría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609, de 17 de marzo de 2015, se nombró a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Hungría,

Que, los Gobiernos de la República de Serbia y la República de Croacia, han otorgado el beneplácito de estilo para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de la República de Serbia y la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante los Gobiernos de la República de Serbia y la República de Croacia, con sede en Budapest, Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de abril del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 4 de abril del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Nro. MDT-2018-0064

**Ab. Andrés Vicente Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización y coordinación;

Que, la Codificación de la Ley de Defensa del Artesano promulgada en el Registro Oficial Nro. 71, del 23 de mayo de 1997, establece los principios generales en beneficio de la clase artesanal, y, encarga a la Junta Nacional de Defensa del Artesano promover su fortalecimiento y progreso;

Que, el literal g) del artículo 7, de la norma ibídem, manifiesta que le corresponde a la Junta Nacional de Defensa del Artesano la elaboración de los proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación del Ministerio de Trabajo según corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 se expidió el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en Registro Oficial Nro. 255 de fecha 11 de febrero de 1998;

Que, el artículo 43 de la norma ibídem establece, que corresponde al Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial aprobar la clasificación de las ramas artesanal previo a la determinación mediante resolución y en base a los informes de los Departamentos Técnico y de Desarrollo Artesanal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Que, la Disposición General Segunda de la norma ibídem, establece que *“Las reformas a este Reglamento podrán ser propuestas por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos.”*

Que, el Ministerio del Trabajo, emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 228, publicado en el Registro Oficial Nro. 8 de fecha 21 de agosto de 1996, a través del cual se expidió la Reforma al Reglamento de Calificación y Ramas de Trabajo;

Que, el artículo 3, inciso primero de la norma en referencia establece que “*La Junta Nacional de Defensa del Artesano introducirá las modificaciones que creyere conveniente en la clasificación anterior, previo informe del Departamento Técnico y de Desarrollo Artesanal aprobación del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos*”;

Que, el artículo 18 de la norma ibídem establece que le corresponde a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, agrupar las Ramas del Trabajo e introducirá las modificaciones convenientes, previo informe técnico y de desarrollo artesanal del Ministerio de Trabajo;

Que, es necesario reformar el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo de acuerdo con las necesidades socio-económicas que vive el país a fin de que los artesanos gocen de igualdad de condiciones y de los beneficios y ventajas que ha creado el Estado para impulsar su desarrollo;

Que, al Ministerio del Trabajo se ha presentado para su aprobación, un proyecto de Reformas al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, el mismo que ha sido analizado, discutido y aprobado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, mediante Resolución Nro. 003-D-JNDA-2018, la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprueba la Reforma al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, respecto del contenido del artículo Nro. 1 del Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo;

Que, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano en reunión ordinaria de fecha 05 de junio del año 2017, emitió la Resolución Nro. 03B-D-JNDA-2017 a través de la cual se aprueba la Reforma al Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo, respecto de la Gran División 95, Artesanías de Servicio.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL
Nro. 228-1996 A TRAVÉS DEL CUAL SE EXPIDE
EL REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y
RAMAS DE TRABAJO**

Art. 1.- Incorpórese en el artículo 1, en la parte referente al grupo 3118 Elaboración de derivados de caña de azúcar, a continuación del numeral cuarto; un nuevo numeral que contenga lo siguiente:

5. “*Licor artesanal (aguardiente de cañas de azúcar y afines)*”

Art. 2 En la parte referente a la Gran División 95 Artesanía de Servicios, al final del numeral 36, agréguese los siguientes numerales:

“37. *Maquillaje*

38. *Micropigmentación*

39. *Barbería*

40. *Cosmiatría*

41. *Podología*

42. *Apéritivos Artesanales.*

43. *Artículos de caucho.*

44. *Artículos de plástico.”*

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 05 de abril 2018.

f.) Ab. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo Subrogante.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

**CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS¹**

**CASO VÁSQUEZ DURAND
Y OTROS VS. ECUADOR**

SENTENCIA DE 15 DE FEBRERO DE 2017

*(Excepciones Preliminares,
Fondo, Reparaciones y Costas)*

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO
POR LA CORTE INTERAMERICANA**

El 15 de febrero de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado del Ecuador por: i) la desaparición forzada de Jorge Vásquez Durand; ii) la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Jorge Vásquez Durand, María Esther Gomero Cuentas, Jorge Luis Vásquez Gomero y

¹ Integrada por los siguientes jueces: Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Elizabeth Odio Benito, Jueza; Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez. Presentes, además, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participó en el conocimiento ni en la deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

Claudia Esther Vásquez Gomero, y iii) la violación del derecho a la integridad personal de María Esther Gomero Cuentas, Jorge Luis Vásquez Gomero y Claudia Esther Vásquez Gomero.

I. Excepciones preliminares

La Corte desestimó las tres excepciones preliminares interpuestas por Ecuador, estableciendo que: i) es competente para examinar y pronunciarse de las alegadas violaciones permanentes a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como respecto de aquellos hechos ocurridos a partir del 26 de agosto de 2006 (fecha de la entrada en vigor para el Ecuador de dicho tratado); ii) es competente para referirse a disposiciones de derecho internacional humanitario al interpretar las obligaciones contenidas en la Convención Americana, en relación con los hechos del presente caso, y iii) no es aplicable la complementariedad alegada por el Estado, frente al programa administrativo de reparaciones creado a nivel interno porque las víctimas no se han acogido al mismo y la disponibilidad de dicho programa no inhibe la competencia del Tribunal para conocer de un caso.

II. Hechos

En el mes de enero de 1995 inició la llamada Guerra del Cenepa o Conflicto del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú. Al iniciar el conflicto el ciudadano peruano Jorge Vásquez Durand, quien era comerciante de artesanías entre Ecuador y Perú, se encontraba en Ecuador. El 30 de enero desde Aguas Verdes, localidad peruana limítrofe con Ecuador, Jorge Vásquez Durand llamó por teléfono, durante la mañana, dos veces a su esposa y le informó que aún tenía que trasladar la mercancía desde Huaquillas en Ecuador a Perú. Esa fue la última vez que el señor Vásquez Durand tuvo contacto con su familia.

Los registros migratorios indican que el señor Vásquez Durand salió de Ecuador el 30 de enero e ingresó al Perú ese mismo día, sin que se hubiera registrado un posterior reingreso al Ecuador. No obstante, de acuerdo a información recibida por su esposa, el mismo 30 de enero el señor Vásquez Durand cruzó nuevamente al Ecuador para trámites de migración e internación de su mercadería y, “en circunstancia de que se aprestaba a sellar su pasaporte en Migración [e]cuatoriana”, habría sido detenido por miembros del Servicio de Inteligencia ecuatoriana. Además de esta información, otro ciudadano peruano que también habría sido detenido durante el conflicto armado, declaró haber visto al señor Vásquez Durand “[b]astante decaído” en el cuartel militar Teniente Ortiz por lo menos hasta junio de 1995.

Los familiares del señor Vásquez Durand realizaron múltiples gestiones para dar con su paradero, principalmente ante autoridades peruanas, con el propósito de que éstas actuaran ante sus pares ecuatorianos, así como por medio de organizaciones religiosas y de derechos humanos para que éstas a su vez hicieran gestiones en el Ecuador.

En mayo de 2007 Ecuador creó una Comisión de la Verdad, a la cual encargó la investigación de las violaciones de

derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008. El caso del señor Vásquez Durand fue registrado en el Informe Final de la Comisión de la Verdad emitido en junio de 2010, donde se concluyó que había sido objeto de “Tortura – Desaparición Forzada – Privación ilegal de la libertad”. La labor de la Comisión de la Verdad ha sido el mayor esfuerzo investigativo que se ha hecho respecto del caso del señor Vásquez Durand hasta el momento.

III. Fondo

A. Desaparición Forzada de Jorge Vásquez Durando. Derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y reconocimiento de la personalidad jurídica, en relación con la obligación de respetar los derechos

La Corte resaltó que no existía controversia en cuanto a que la desaparición del señor Vásquez Durand ocurrió durante un conflicto armado internacional. Por tanto, tal y como lo ha hecho en otras oportunidades, el Tribunal consideró útil y apropiado interpretar el alcance de las obligaciones convencionales en forma complementaria con la normativa del derecho internacional humanitario, habida consideración de su especificidad en la materia.

Respecto a la ocurrencia de una desaparición forzada, luego de analizar diversos elementos indiciarios, la Corte estimó suficientemente acreditado que el señor Vásquez Durand reingresó al Ecuador el 30 de enero de 1995, donde fue detenido por agentes del Estado.

La Corte resaltó que la única evidencia presentada por el Estado en contra de dicha conclusión es el registro migratorio del señor Vásquez Durand, que marca una salida el 30 de enero de ese año, y la ausencia de registro alguno de la detención de la presunta víctima. No obstante, resaltó que la salida del señor Vásquez Durand de Ecuador el 30 de enero de 1995 no descarta por sí sola la posibilidad que el señor Vásquez Durand hubiera reingresado al Ecuador sin que se registrara dicha entrada. Al respecto, el Tribunal tuvo en cuenta los testimonios y la información recibida por la esposa del señor Vásquez Durand que son consistentes en cuanto a que fue detenido y permaneció detenido en el Ecuador por un tiempo después de dicha fecha.

Por otra parte, en virtud de los elementos constitutivos de una desaparición forzada, la Corte advirtió que la falta de registro de la detención de la víctima no es evidencia de que ésta no fue detenida, en tanto dicha ausencia de información puede ser parte de la negativa de las autoridades a reconocer la detención o revelar la suerte de la víctima.

Adicionalmente, el Tribunal resaltó que la única investigación realizada hasta ahora por el Estado sobre estos hechos fue llevada a cabo por la Comisión de la Verdad, la cual determinó que el señor Vásquez Durand “fue detenido en la ciudad de Huaquillas, fronteriza con Perú” el 30 de enero de 1995 y concluyó que fue víctima de tortura, desaparición forzada y privación ilegal de libertad”. Concluir que los anteriores indicios no son suficientes para establecer que el señor Vásquez Durand fue desaparecido forzosamente implicaría admitir el argumento del Estado de que no hay elementos probatorios

en este sentido, permitiendo al Estado ampararse en su negligencia e ineffectividad de la investigación penal para sustraerse de su responsabilidad internacional.

En virtud de todo lo anterior, la Corte concluyó que Jorge Vásquez Durand fue víctima de desaparición forzada. Consecuentemente, el Tribunal estableció que el Estado era responsable de la violación de los derechos reconocidos en los artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1, y 3 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma y en relación con lo dispuesto en el artículo I.a de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigor para Ecuador el 26 de agosto de 2006, en perjuicio de Jorge Vásquez Durand.

B. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno

La Corte determinó que Ecuador: i) incumplió su obligación de iniciar una investigación de oficio, pues a pesar de que diferentes autoridades competentes tuvieron noticia de la posible desaparición forzada del señor Vásquez Durand desde 1995, el Estado no inició una investigación penal hasta 2010; ii) no ha llevado a cabo la investigación en un plazo razonable, teniendo en cuenta que la investigación se encuentra actualmente en su etapa más preliminar y la dilación era atribuible a la ausencia de una actuación diligente por parte de las autoridades después de las diligencias realizadas por la Comisión de la Verdad, y iii) ha omitido realizar una búsqueda seria para localizar el paradero del señor Vásquez Durand, ya que más allá del intercambio de oficios y la mera verificación formal en registros o listas oficiales, el Estado no ha realizado un esfuerzo serio por localizar a la víctima, mediante labores de búsqueda tales como inspecciones de las instalaciones militares donde el señor Vásquez Durand fue presuntamente visto.

En virtud de lo anterior, concluyó que el Estado era responsable de una violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo I.b de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, este último a partir del 26 de agosto de 2006, en perjuicio del señor Vásquez Durand y sus familiares. Además, concluyó que el Estado violó el derecho a conocer la verdad de los familiares de la víctima desaparecida, debido a que la posición del Estado, que ha controvertido la desaparición forzada del señor Vásquez Durand, ha impedido a los familiares de la víctima ver satisfecho su derecho al establecimiento de la verdad por vía de la Comisión de la Verdad, lo cual tampoco se ha garantizado a través de procesos judiciales.

Por otra parte, la Corte determinó que: (i) no resultaba procedente un análisis en abstracto de la efectividad del referido recurso de hébas corpus, que los familiares del señor Vásquez Durand no habían interpuesto, por lo cual el Estado no era responsable de una violación del artículo 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento por estos motivos, y (ii) Ecuador había tipificado el delito de desaparición forzada en su derecho interno, conforme al a la definición contenido en el artículo II de la Convención Interamericana sobre

Desaparición Forzada de Personas, sin que fuera necesario que el carácter permanente de dicho delito constara de manera expresa en el tipo penal, por lo cual Ecuador no era responsable de una violación del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

C. Derecho a la integridad personal de los familiares del señor Vásquez Durand, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos

La Corte recordó que, en casos anteriores, ha establecido que una presunción *juris tantum* respecto del daño a la integridad psíquica y moral de las madres y padres, hijas e hijos, cónyuges, compañeros y compañeras permanentes, hermanos y hermanas de la persona desaparecida forzosamente. La Corte constató que tal presunción no había sido desvirtuada por Ecuador en este caso respecto de la esposa y los hijos del señor Vásquez Durand. Por tanto, el Tribunal concluyó que el Estado violó el derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de María Esther Gomero Cuentas, Jorge Luis Vásquez Gomero y Claudia Esther Vásquez Gomero.

Respecto a María Durand, la madre de Jorge Vásquez Durand, la Corte constató que esta presunta víctima murió sin haberse enterado de la posible desaparición forzada de su hijo. Por tanto, consideró que ello desvirtuaba la presunción y concluyó que el Estado no violó el derecho a la integridad personal en su perjuicio.

IV. Reparaciones

La Corte estableció que su Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. Además, ordenó al Estado: i) continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Jorge Vásquez Durand; ii) realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Jorge Vásquez Durand; iii) publicar la Sentencia y su resumen oficial; iv) otorgar a María Esther Gomero Cuentas, Jorge Luis Vásquez Gomero y Claudia Esther Vásquez Gomero, por una única vez, la cantidad fijada en la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico o psiquiátrico, para que puedan recibir dicha atención en su lugar de residencia; v) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos, y vi) reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que el documento que antecede a 4 fojas útiles, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL; que reposa en la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Quito, 16 de abril de 2018.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece, la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado Central Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán aprobar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), según lo establecido en el literal r) señala, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece como contravención la acción u omisión de una

persona que cause daño produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionado con una pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, o las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y, agrega, que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los Municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, según lo establecido en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, mediante Acuerdo Ministerial 116 y publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia y manejo responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población.

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza.

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad.

Que, el incremento de la población canina y felina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en las vías y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo, debido a que en una gran parte de los seres humanos, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y otros animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local, por lo tanto; es necesario proscribir toda clase de eventos sangrientos y de malsano entretenimiento que induzcan a la violencia; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales

Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES URBANOS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Se declara de interés cantonal el control adecuado de los perros y gatos callejeros vagabundos, abandonados, la tenencia y manejo responsable de éstas y otras mascotas, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente. La Municipalidad del Cantón Jaramijó, ejercerá el control de todas las actividades públicas y privadas para conseguir la debida protección de los animales domésticos, domesticados y silvestres.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar políticas tendientes a:

- a) Formular los planes, programas y proyectos de protección de los animales silvestres, domésticos y domesticados. Para el efecto se coordinarán las acciones con instituciones internacionales, nacionales, provinciales y locales, públicas o privadas.
- b) Controlar la permanencia de los perros o gatos vagabundos en las calles y demás lugares públicos, evitando la sobrepoblación, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización.
- c) Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su especie, salud y bienestar.
- d) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- e) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.
- f) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección, control y manejo adecuado de los animales.
- g) Autorizar y vigilar el correcto funcionamiento de las tiendas de mascotas, que sean de especies que puedan reproducirse en cautiverio.
- h) Vigilar el control sanitario y la implementación de métodos adecuados para el faenamamiento de los animales en camales públicos y privados.
- i) Autorizar y vigilar el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo la infraestructura, métodos y equipos adecuados.
- j) Autorizar y Supervisar los espectáculos públicos, en los que participen animales, donde estos no sean maltratados o usados en actos que pongan en peligro su salud.
- k) Proteger, auxiliar y cuidar a los animales que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.

- l) Sancionar de conformidad con las normas vigentes, el incumplimiento a las mismas y la desobediencia a las disposiciones administrativas, que para la protección de los animales, sean emitidas por el Concejo Cantonal.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS

Art. 3.- Son obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Dar a sus animales domésticos propios como a los ajenos y a los animales silvestres, el trato, atención y cuidado que garanticen su bienestar.
- b) En caso de poseer animales domésticos que puedan reproducirse en condiciones de cautiverio, se deberá contar con las facilidades adecuadas y realizar el control periódico zoo-sanitario a través de los establecimientos públicos o privados autorizados, a fin de evitar pestes y condiciones deficientes que pongan en peligro la salud humana y animal.
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización de censos o campañas enfocadas a la contabilización, vacunación, desparasitación, esterilización e identificación de los animales domésticos, domesticados o silvestres de posesión permitida.
- d) Ejecutar el tránsito de los animales con las debidas seguridades y cuidar del aseo de la ciudad.
- e) Denunciar para el rescate de todo perro, gato o animal silvestre en evidente estado de angustia, lastimadura, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida.
- f) Trabajar en programas de adopción de los perros que se encuentren en el Centro Municipal de Rescate Animal, o albergues privados autorizados por la Municipalidad.
- g) Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio, y;
- h) Promover con entidades públicas o privadas planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.
- i) Los conductores de cualquier tipo de vehículos, que atropellen animales, están obligados a auxiliarlos reportar el accidente a las autoridades, con la finalidad de que el animal reciba atención medica veterinaria inmediata.

Art. 4.- De los Propietarios de Perros u otras Mascotas.- Precautelando la proliferación de perros o gatos vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario tenedor y/o guía de estos animales está obligado a:

1. No abandonar a su mascota, otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable en su domicilio.
2. Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación antirrábica y las demás establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
3. Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamentó de Tenencia y Manejo Responsable de perros.
4. Mantener la su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas transeúntes, vecinos como para el animal.
5. Cuidar que los perros, gatos u otras mascotas permitidas no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.
6. Pasear a sus mascotas por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trafla y collar facilitando su interacción; recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por las mascotas.
7. Proveerle alimentación y agua necesaria para la subsistencia de los animales.
8. Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales-
9. Tratándose de perros y gatos, registrar al animal en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y presentar el respectivo certificado sanitario y de las vacunaciones respectivas.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 5.- La Municipalidad del Cantón Jaramijó, ejercerá el control de todas las actividades públicas y privadas para conseguir la debida protección de los animales silvestres, domésticos y domesticados. Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, quien contará con el apoyo constante de la Comisaría Municipal (Policías Municipales), Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional.

CAPITULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS CON LOS ANIMALES

Art. 6.- Se permitirán los espectáculos públicos en donde participen animales siempre y cuando no impliquen maltrato, tortura, angustias o la muerte de éstos por parte

del hombre o por otra u otras mascotas. Prohíbese los espectáculos taurinos y de peleas de canes. Las exhibiciones y espectáculos públicos y privados que involucren animales, deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, garantizando el trato digno y respetuoso durante el tiempo que dure su utilización y manejo. Quienes acrediten ser dueños de los animales permitirán la presencia de observadores designados por las autoridades competentes y de las instituciones protectoras de animales registradas, de las actividades que con los animales realicen.

Art. 7.- Los espectáculos taurinos serán autorizados siempre y cuando no impliquen la tortura y la muerte del animal. El Concejo Cantonal podrá reglamentar dichos espectáculos.

Art. 8.- Los concursos y lidias de gallos, se autorizarán y se sujetarán a las costumbres ancestrales vigentes. El Concejo Cantonal podrá reglamentar las actividades concomitantes a dichos eventos.

Art. 9.- Prohíbese el ingreso de menores de edad a dichos espectáculos públicos.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN, MOVILIZACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, ABANDONO Y CONTROL DE LOS ANIMALES

Art. 10.- De la Comercialización.- Solo en las tiendas de mascotas autorizadas por la Municipalidad se podrán comercializar especies autorizadas que puedan reproducirse en cautiverio. Estos establecimientos deberán contar con la vigilancia y responsabilidad de un médico veterinario, quien otorgará el certificado de salud del animal.

La venta de animales domésticos que se hagan en ferias o mercados, deberá contar con la infraestructura adecuada y para ello la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, tomará medidas relativas a la organización y sistema de venta de animales en los mercados y demás centros de expendio, los que podrán funcionar solo con la debida autorización Municipal.

Art. 11.- De la Movilización.- La movilización y transporte de animales se hará en condiciones que garanticen la higiene, suficiente aireación, adecuada temperatura, seguridad, evitar el sufrimiento o angustia del animal y la integridad física de los especímenes, lo cual será observado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, impedir la venta de animales que no sean autorizados por la Ley y la presente Ordenanza; y si prevenidos los vendedores de esta prohibición, no hicieron caso, se procederá con el decomiso a cargo de la Comisaría de Ambiente y/o Municipal.

Art. 12.- De la Experimentación.- Se prohíbe terminantemente la experimentación animal dentro del territorio cantonal en todas sus formas.

Art. 13.- Del Abandono.- Los animales que se encuentren abandonados, requisados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato serán protegidos. Para el ejercicio de esta potestad la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, podrá retirar de los espacios públicos a los animales en tal situación, siempre y cuando exista operativo un Centro Municipal de Rescate Animal a su cargo o esté vigente cualquier tipo de contratación profesional con la que se pueda atender este tipo de situaciones. Quien se creyere con derecho a dichos animales podrá reclamarlos previo al pago de una multa equivalente al 15% de una remuneración básica unificada por gastos de movilización y custodia del animal.

Art. 14.- Del Control.- Los dueños de animales domésticos o mascotas, propietarios, administradores o encargados de centros que trabajen con éstas, como los: circos, criaderos, lugares de exhibición y venta, institutos, escuelas, universidades, instituciones o empresas públicas o privadas, locales comerciales, domicilios y en general todo lugar donde existan animales domésticos, ofrecerán las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda. La Autoridad Municipal Competente, precautelaré y supervisará que los perros, gatos u otras mascotas permitidas no estén sometidas a situaciones de encadenamiento o aislamiento en habitáculos ubicados en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares.

Art. 15.- Centro Municipal de Rescate Animal.- Créase por parte de la Municipalidad del Cantón Jaramijó, un Centro Municipal de Rescate Animal como lugar de hospedaje o resguardo temporal para los perros o gatos callejeros perdidos, abandonados, rescatados o requisados, para brindarles atención y seguridad, resguardando su salud y el de la población. Todo perro o gato callejero requisado y/o rescatado, será trasladado hasta el albergue público, en todos los casos se los someterá a un examen veterinario para constatar su estado de salud y condiciones, si presenta síntomas de enfermedad incurable o da muestras de sufrimiento o presenta heridas graves, el veterinario del albergue decidirá si el perro o gato puede ser recuperado y conservado o a su vez sacrificado. De todas las decisiones se sentarán informes con la firma de responsabilidad del veterinario.

Art. 16.- Devolución.- Los perros o gatos que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados del Centro Municipal de Rescate Animal siempre y cuando no representen peligro para la salud pública. Para que proceda la devolución de los animales, los que acrediten ser dueños deberán justificadamente desvanecer las causas por las cuales procedió la requisa o a tomarlos por encontrarse en abandono, comprobando que la tenencia no contradice la presente ordenanza y otras concordantes sobre la materia, sin perjuicio de que puedan ser objeto de sanciones como la multa de abandono de animales; si no procedieran con los debidos pagos, la devolución del perro o gato no procederá. Para que proceda la devolución de un perro, gato o cualquier animal doméstico que se encontrare deambulando por las

calles o lugares públicos, los que acrediten ser dueños deberán presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo los certificados de vacunación. Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes, según el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Previo a la devolución de los perros, gatos o cualquier mascota que fuere el caso, a más del pago por abandono contemplado en el artículo 13 de la presente ordenanza, pagará una tasa correspondiente al costo del Centro Municipal de Rescate Animal por día del 2% de una remuneración básica unificada, donde se incluyen los gastos por medicamentos suministrados, alimentación y cuidado de los animales; por lo que la suma de estos dos valores deberá ser cancelada antes de la devolución del animal.

Art. 17.- De la Adopción.- Todo perro, gato o mascota que ingresare al Centro Municipal de Rescate Animal y que no fuere retirado en un plazo máximo de diez días, contados desde que hubiere sido recogido; previo al criterio médico del veterinario, entrará en proceso de adopción. El interesado en adoptar deberá llenar un formulario previamente elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental, mismo que se agregará al expediente levantado desde que el perro ingresó en el albergue público. Esta decisión de dar en adopción a un perro o gato queda a criterio del Director de Gestión Ambiental Municipal, quien será la única persona que podrá autorizar la adopción, en concordancia con el artículo 29 de este cuerpo legal. El nuevo dueño del animal durante el primer año, deberá llevarlo trimestralmente hasta el Centro Municipal de Rescate Animal para su valoración, sin perjuicio de que la Dirección de Gestión Ambiental, en caso de detectar alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, ordene su retiro.

Art. 18.- Se Prohíbe.- Vender, donar o dar en adopción animales o mascotas, a menores de 16 años de edad, a no ser que sean autosuficientes, demuestren ser emancipados o no estar bajo tutela de sus padres.

Art. 19.- De los Sacrificios.- Para los perros o gatos que necesariamente deban ser sacrificados, este acto será ejecutado conforme a métodos permitidos por la Ley o su Reglamento. Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la Autoridad Sanitaria o Municipal. Quien inobserve la presente ordenanza y dependiendo de quién origine el incumplimiento, se sancionará de conformidad a los literales: a), b), c), d) y e) del artículo 22 de la presente Ordenanza.

Art. 20.- De los Registros de Identificación.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, solicitará a las instituciones responsables de identificar y registrar ejemplares caninos o felinos, los datos de su identificación y llevará un archivo ordenado de aquello, a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza; así mismo, y de ser el caso, procederá a realizar un censo cantonal. El registro de identificación Municipal de perros, gatos u otras mascotas permitidas, deberá contener los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor, incluida la dirección electrónica.
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación, historial de agresividad, número de licencias o permiso otorgado por la Policía para raza Pitbull y Rottweiler; y,
3. Otros que se requieran.

CAPITULO VI

DE LA PREVENCIÓN Y SANCIONES

Art. 21.- Para garantizar la prevención de maltrato a los animales, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Acción popular y ciudadana para presentar denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta, en contra de animales domésticos, domesticados o silvestres.
- b) Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los denunciante deberán presentar las pruebas respectivas, mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.
- c) Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales, los ciudadanos acreditados para estas acciones por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, podrán de manera directa incautar los animales en riesgo y decomisar los implementos que se usen para causarles daño.
- d) Para la autorización Municipal de espectáculos artísticos, circenses, deportivos o de cualquier naturaleza que involucre la utilización de animales, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal dispondrá condiciones sanitarias y de protección para el desarrollo de los mismos; caso contrario estos actos no podrán realizarse.

Art. 22 De las Sanciones.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita, clausura parcial, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción.
- b) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en el cometimiento de la infracción.
- c) Retiro, Decomiso y/o prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente, de acuerdo a los casos expresados en la presente ordenanza.
- d) La suspensión o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento según el caso.

e) Cada vez que se apliquen los literales a, b, c y d, a los infractores en el cometimiento de las prohibiciones establecidas, se les impondrá una multa que va entre una a dos remuneraciones básicas unificadas, asignadas por el Director de Gestión Ambiental Municipal.

f) En el caso de que el propietario o causante de la infracción adujere imposibilidad de cumplir con la sanción pecuniaria, se la cambiará por el cumplimiento en servicio comunitario de prevención al maltrato animal, por 15 o 30 días de cuatro horas diarias, según sea la sanción de 1 o 2 Remuneraciones Básicas Unificadas.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente ordenanza.

Art. 23.- Para efectos de control y sanciones, se procederá del siguiente modo: Recibida una denuncia o notificado que fuere mediante citación el infractor, la Dirección de Gestión Ambiental, dispondrá que se adopten las medidas de cautela que fueran necesarias para proteger a los animales en riesgo que han sufrido maltrato o se encuentran en situación de abandono. En el mismo acto dispondrá que se elabore un informe por parte de un profesional Veterinario acreditado ante la Dirección de Gestión Ambiental Municipal que obrará como perito, debiendo el Comisario Ambiental notificar al propietario del animal o al presunto infractor de las acciones, disponiendo día y hora para una audiencia en la que se conocerá el informe del Perito designado y en la que se escuchará al supuesto infractor.

Cumplida la audiencia o en rebeldía del infractor por su inasistencia, se resolverán las acciones y medidas conducentes a evitar los daños o maltratos que se causen a él o los animales víctimas.

De manera independiente, el infractor deberá pagar los gastos necesarios para la recuperación del animal. En todos los casos de maltrato o abandono intencional, se dispondrá en la resolución que el animal sea ubicado en el Centro Municipal de Rescate Animal o cuidado por personas o instituciones calificadas. En el supuesto de que se haya causado la muerte del animal, la multa será de dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 24.- Independientemente de las acciones de investigación que se estimen pertinentes, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal en la misma Audiencia determinada en el artículo anterior, deberá solicitar que se practiquen las pruebas y descargos de la infracción. La resolución definitiva se dictará oralmente en la misma Audiencia, teniendo el juzgador un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la realización de la audiencia, para emitir la resolución escrita.

Art. 25.- En el caso de propietarios de locales y establecimientos dedicados a la venta de mascotas y clínicas veterinarias, el Director de Gestión Ambiental Municipal dispondrá medidas administrativas necesarias para permitir el correcto funcionamiento de estos locales o su clausura.

Art. 26.- Las resoluciones y actuaciones administrativas emitidas o ejecutadas por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, según lo disponen los artículos anteriores, gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 27.- Todos los recursos que se obtengan por efecto de las sanciones que se impongan en el marco de la aplicación de esta ordenanza, servirán para las labores y acciones atribuidas a la preservación, cuidado, control y prevención de la salud e integridad de animales domésticos, domesticados y silvestres determinados en esta Ordenanza, los que estarán al cuidado y responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 28.- Para los animales abandonados, incautados, decomisados o rescatados, la Municipalidad, dispondrá de un local adecuado, que podrá ser el Centro Municipal de Rescate Animal, al cuidado de personas o instituciones calificadas.

Se establece una multa mínima para toda infracción que no se haya estipulado en líneas anteriores, del 15% de una remuneración básica unificada, en concordancia con el artículo 13 de esta Ordenanza.

Art. 29.- Los animales abandonados, que no hayan sido reclamados por su dueño, en un plazo máximo de diez días, podrán entrar en proceso de adopción. Para la adopción el interesado deberá donar una funda grande de 10 Kg. de comida peletizada para perros o gatos, que servirá para alimentar a las mascotas del Centro Municipal de Rescate Animal. Deberá llenar un formulario de solicitud de adopción, para hacerle el seguimiento respectivo verificar el lugar donde vivirá la mascota, la que será visitada periódicamente por personal del Centro Municipal de Rescate Animal para verificar su entorno y estado sanitario.

Art. 30.- Quienes violen las disposiciones del capítulo IV de esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de que la Dirección de Gestión Ambiental Municipal retire los animales y se procederá con la clausura del espectáculo.

CAPITULO VII

TENENCIA Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 31.- Los perros, gatos y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, en condiciones higiénicas y con las seguridades necesarias a fin de evitar la exposición de algunas de sus partes, como hocico y extremidades, evitando así autolesiones o a los transeúntes.

Los animales domésticos podrán circular por las vías y espacios públicos así como en las áreas comunales de los inmuebles declarados en propiedad horizontal, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores, con la correspondiente trailla y collar, en el que conste el

nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga, además los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y característica, deberán transitar con bozal o collar de ahogo a fin de evitar que estos causen lesiones.

Art. 32.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de sufrir rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al hombre, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario, a costa del dueño o poseedor del animal. Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, el Comisario Ambiental y/o Municipal podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad costado por el propietario.

Los perros que sean de temperamento agresivo e impredecible comportamiento, capaces de provocar en las personas lesiones graves, deben mantenerse dentro del domicilio en condiciones muy seguras; y, cuando éstos deban salir de sus domicilios, lo harán en compañía de su propietario o tenedor, con trailla, collar y bozal, y por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

Los animales que hayan muerto deberán ser enterrados debidamente o incinerados en los crematorios autorizados, para lo cual la Municipalidad del Cantón Jaramijó, será responsable de buscar un lugar idóneo e implementarlo adecuadamente según lo contemplado en esta Ordenanza.

Art. 33.- Los propietarios, poseedores o tenedores de locales donde vivan los perros u otros animales domésticos y mascotas en general, son responsables de las molestias y deberán pagar los daños (de ser el caso) que pudieran ocasionar a los vecinos y ciudadanos, a causa de ruidos y malos olores provocados por los animales; por lo que en caso de incumplimiento, serán sancionados con una multa del 15% de una remuneración básica unificada, y obligados a cubrir todos los gastos médicos, de hospitalización, prótesis, daños psicológicos y materiales de la persona afectada por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a los que se crea asistido la víctima a consecuencia de esta agresión.

Art.- 34.- Expresamente se prohíbe la tenencia y comercialización de las razas de perros potencialmente peligrosas, normadas por las autoridades competentes, así como de otras razas que en el futuro se revelen como peligrosas y sean así calificadas por la comunidad científica.

Los infractores de esta disposición, luego del trámite de juzgamiento establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza, serán sancionados con una multa de media remuneración básica unificada, sin perjuicio de los costos por daños y perjuicios y más indemnizaciones que tenga que cubrir a la persona agredida por el animal, así como del decomiso del animal por parte de la Administración Municipal.

Art.- 35.- A los dueños poseedores de perros, gatos u otros animales domésticos, así como a la población en general les está prohibido:

- a. Atar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- b. Alimentar en las calles, lugares de uso público o áreas comunales a los perros o gatos vagabundos o abandonados.
- c. Ingresar a sus perros, gatos u otras mascotas, en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas, lugares de diversión, concurrencia pública y medios de transporte público; en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como en camales, mercados, iglesias, hoteles, escuelas, colegios y demás locales, caminerías, parques recreativos, donde habitual o eventualmente se produzcan aglomeraciones de personas; excepto para aquellos perros policías, guardianes o los considerados guías o lazarillos, que sirven de apoyo a las personas con discapacidad.
- d. Adiestrar perros u otros animales silvestres o domésticos permitidos en espacios públicos no destinados para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quienes tengan perros o gatos domesticados deberán inscribirlos en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación por el Concejo Municipal de la Presente Ordenanza y deberán tenerlos hasta la muerte del animal con los cuidados debidos, haciéndose responsable de los daños que puedan causar sus mascotas.

SEGUNDA.- Todos los ingresos recaudados por conceptos de multas y sanciones en la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para el equipamiento y mantenimiento del Centro Municipal de Rescate Animal y la aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA.- En un término de 60 días, después de concluidos los plazos estipulados en la disposición transitoria primera, se iniciará un censo enfocado en la contabilización y registro de los animales domésticos, domesticados y silvestres.

CUARTA.- Después de concluido el censo, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, iniciará una campaña de vacunación hacia todos los perros y gatos existentes en el territorio cantonal.

QUINTA.- Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, gestionar mediante un proyecto, los recursos Municipales necesarios para la esterilización y tratamiento de cada perro o gato vagabundo que se encuentre deambulando por las calles del Cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado todo articulado existente, establecido en otros cuerpos normativos legales Municipales que se contraponga a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En el plazo máximo de 180 días contados a partir de la culminación del proyecto citado en la disposición transitoria quinta, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, dispondrá de un lugar donde se implantará el Centro Municipal de Rescate Animal y elaborará la respectiva planificación y presupuesto para la ejecución y operación del mismo, para lo cual la Dirección Financiera Municipal presupuestará y certificará los recursos que sean necesarios para la implementación y operación del Centro Municipal de Rescate Animal correspondiente, para su aprobación por parte del Concejo Cantonal para el ejercicio económico correspondiente.

Dada y firmada en las instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, a los diez días del mes marzo del 2018.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES URBANOS”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones extraordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **06 de Febrero y 10 de Marzo del 2018**, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 12 de Marzo del 2018, a las 10H12, remití la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES URBANOS”**, al Sr. Alcalde (S) del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó 12 de Marzo del 2018, a las 15h21.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES URBANOS”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **06 de Febrero del 2018** y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **10 de Marzo del 2018**; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**

f.) Sr. Ángel Javier Plaza Mendoza, Alcalde (S) del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Ángel Javier Plaza Mendoza, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **12** días del mes de Marzo del año 2018 a las 15H21. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respecto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 9 del Art. 264 Constitución de la República del Ecuador, claramente describe que una de

las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados es la de “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: “La de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 56 determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán aprobados en dos debates realizados en días distintos;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. -Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará

e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad del Gobierno Municipal del cantón SEVILLA DE ORO como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies constantes en las escrituras públicas difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones y rectificaciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y rurales del cantón SEVILLA DE ORO; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; y, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO”.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y JURISDICCIÓN**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las diferencias y excedentes de las superficies de los terrenos de propiedad privada, en relación con las que constan en los títulos de propiedad y/o en el catastro municipal; y, además determina el procedimiento técnico administrativo para rectificar, regular y legalizar dichas diferencias y excedentes.

Art. 2.- Ámbito y Jurisdicción.- Esta norma determina el procedimiento para rectificar, regular y legalizar las diferencias y excedentes de terrenos de propiedad privada en la jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**

Art. 3.- Definiciones Esenciales.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Lotes Municipales.-** Son aquellas superficies de terreno en donde es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos;
- b) **Fajas Municipales.-** Es aquella superficie de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos y apertura de vías u otras, no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente mantenerlas como espacios verdes o comunales;
- c) **Excedentes Municipales.-** Es aquella superficie de terreno que supera el error técnico aceptable de medición del área original constante en el título de propiedad y que se determina al comparar una medición anterior con la última practicada;
- d) **Excedentes de Propiedad Privada.-** Es aquella superficie que forma parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original constante en el título de propiedad y que se determina al comparar una medición anterior con la última practicada, por errores de cálculo o de medición;
- e) **Diferencias.-** Es el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada;
- f) **Área Total.-** Es la superficie de un predio individual con linderación y especificaciones técnicas exactas;
- g) **Cuerpo Cierto.-** Es el área total de un terreno rural que ha sido objeto de traspaso de dominio en tales condiciones, cuyos linderos y dimensiones constan en la respectiva escritura pública registrada
- h) **Propietario.-** Es el titular del derecho de dominio de un predio urbano o rural a través de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente; y, aquel que sin obtener la escritura pública de un predio urbano tiene el derecho de posesión, mediante el registro del bien a su nombre en el Catastro Municipal; y,
- i) **Medición Municipal.-** Es aquella que se realiza con la intervención del Topógrafo Municipal dentro del área urbana y rural del cantón Sevilla de Oro

**CAPÍTULO III
CAUSAS DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES**

Art. 4.- Causas.- Los excedentes o diferencias de áreas o superficies de terrenos se originan por las siguientes causas:

- a) Error generado en la medición de los linderos del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno, utilizando

procedimientos no apropiados para la determinación de las superficies e instrumentos defectuosos de medición;

- b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o de áreas o superficies constantes en las escrituras públicas; y,
- c) Por levantamientos topográficos o planimétrico inexactos.

CAPÍTULO IV

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Art. 5.- Error Técnico Aceptable de Medición.- Este error estará dado en función de las mediciones defectuosas, realizados ya sea por los técnicos de la Institución Municipal en las áreas urbanas o por otros técnicos en el sector rural, superficies o áreas que no se encuentran establecidas en las respectivas escrituras públicas de propiedad, inscritas en el Registro de la Propiedad y catastradas en la oficina de Avalúos y Catastros. Para la aplicación de esta Ordenanza el error técnico aceptable de medición en nuestro cantón será del 7%.

CAPITULO V

PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

Art. 6.- Del Proceso.- Toda regularización de áreas de terreno determinadas en la presente Ordenanza, procederá a petición de la parte interesada al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro

Art. 7.- De los Requisitos.- Los requisitos que se deberán presentar para legalizar excedentes o diferencias de áreas urbanas y rurales, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Certificado de No adeudar al municipio;
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizados;
- d) Certificado de avalúos y catastros;
- e) Copia de la escritura pública de propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad;
- f) Levantamiento planimétrico georeferenciado, con dimensiones claras y linderos actuales. El levantamiento en el sector urbano o rural debe ser realizado por cualquier Técnico Registrado en el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro; y,
- g) Declaración juramentada debidamente notariada, indicando que no existe disputa de linderos entre el solicitante y sus colindantes (este requisito se exigirá cuando no haya sido posible notificar a los colindantes por parte del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para que asistan a la diligencia de medición).

Art. 8.- Procedimiento.- La Máxima Autoridad Municipal, pondrá a conocimiento de los técnicos de la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros de la Institución Municipal, para que procedan a inspeccionar la propiedad, realizar las mediciones del terreno con linderos consolidados, determinar los excedentes o diferencias y emitir el respectivo Informe Técnico, con la finalidad de proceder a rectificar los errores de medición y legalizar el dominio; para cuya diligencia la Municipalidad, notificará obligatoriamente a todos los colindantes.

Una vez emitido el Informe Técnico por escrito, será puesto a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, quien de considerar procedente, dispondrá al Procurador Síndico, la elaboración de la Resolución Administrativa motivada de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, que será firmada por el Ejecutivo Municipal, y luego se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá y marginará en el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Para legalizar excedentes o diferencias de áreas de un predio rústico que fue adquirido mediante Adjudicación realizada por el Ex IERAC, Ex INDA., o MAGAR, el propietario acudirá a las dependencias de la Subsecretaría de Tierras de la provincia de Azuay y solicitará la legalización respectiva, para lo cual presentará los requerimientos que dicha entidad solicite.

Para legalizar excedentes o diferencias de áreas de un predio rústico que hayan pasado por una compra venta el GMSO podrá realizar y legalizar el excedente o diferencia respectiva, para lo cual presentara los requisitos antes mencionados.

Una vez terminado el trámite de rectificación y regularización de excedentes o diferencias, se enviará una copia a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la actualización del catastro respectivo.

Cuando se requiera regularizar lotes de terrenos rurales, a petición de las partes interesadas siempre que exista acuerdo, cuyos linderos se hayan obscurecido o desaparecido por el paso de los años, realizarán el deslinde y amojonamiento en la Notaría respectiva, de acuerdo a lo que dispone el Art. 18 de la Ley Notarial.

Y en el caso de que los linderos se encuentren en disputa, el interesado tendrá que concurrir ante el juez de lo civil, conforme lo dispone el Código Orgánico General de Procesos.

CAPÍTULO VI PAGO DE COSTOS

Art. 9.- No Pago de Impuesto de Alcabala.- En la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos urbanos o rurales, el interesado NO pagará el impuesto de alcabala.

Art. 10.- Pago de Otros Gastos.- Los pagos de valores que se generen por efecto de regularización de escrituras aclaratorias determinadas en la presente Ordenanza, estarán a cargo del beneficiario.

Art. 11.- Precio de Excedente.- El precio del terreno que resulte como excedente que supere el error técnico aceptable de medición, se cancelará al Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro de acuerdo al Avalúo Catastral.

CAPÍTULO VII

Art. 12.- Prohibición de Inscripción. -

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, cuando el título de transferencia de dominio no conste la superficie de terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, con conformidad con el certificado otorgado por el registrador de la propiedad del cantón Sevilla de Oro, o cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales. Mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble
3. En los casos de transferencia de dominio cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Catastros.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral actualizado del terreno, y siguiendo el debido proceso determinado para estos casos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En los casos no contemplados en esta ordenanza y que llegaren a conocimiento y resolución del Gobierno Municipal se aplicara las leyes relacionadas a la materia y el COOTAD.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo y serán publicadas en la página web de la institución y Registro Oficial.

Dado en el Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

f.) Sr. Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 27 de marzo de 2018

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que LA “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 08 de enero de 2018, en primer debate; y sesión extraordinaria realizada el día martes 27 de marzo de 2018, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 28 de marzo de 2018.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los 28 días del mes de marzo de 2018, a las 15h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte y ocho días del mes de marzo de 2018, siendo las 15h30, de conformidad con las disposición contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Beatriz Campoverde C., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 28 de marzo de 2018.



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO